

RV: MEMORIAL SOLICITANDO DECLARATORIA DE NULIDAD. RAD: 2021-300

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 12:16

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 10:39 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL SOLICITANDO DECLARATORIA DE NULIDAD. RAD: 2021-300

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 11:04

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL SOLICITANDO DECLARATORIA DE NULIDAD. RAD: 2021-300

Buenos días:

Cordial Saludo.

Favor agregar a la planilla de memoriales del día. Gracias!

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** raquel martinez <martineztobogados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 10:39 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL SOLICITANDO DECLARATORIA DE NULIDAD. RAD: 2021-300

Buenos días  
cordial saludo.

mediante el presente adjunto memorial solicitando nulidad de todo lo actuado y rechazo de plano de la demanda.

feliz día.



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE**  
**HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

**DEMANDANTE: GELICA MARIA AVILA**

**DEMANDADOS: ANGEL DAVID ALFONSO Y OTROS**

**RAD: 2021-300**

**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de San Juan del Cesar –La Guajira, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la señora **DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a este despacho con el fin de solicitarle se **DECRETE LA NULIDAD DEL AUTO** admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2022, y se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA**, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 14 de enero de 2022, la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, en representación de su menor hijo MATTHAUS ALFONSO MENDOZA y en nombre propio, envió a este Juzgado memorial solicitando la nulidad del proceso o lo que este despacho considerará pertinente teniendo en cuenta que en el Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, cursaba un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.
  2. A la fecha de haber enviado mi poderdante el memorial antes señalado, este despacho no había asumido conocimiento de la demanda toda vez que no había nacido a la vida jurídica auto admisorio alguno que así lo declarará.
  3. El 23 de marzo de 2022, este despacho profiere auto admisorio de la demanda en donde: “ RESUELVE:  
PRIMERO: Admitir y darle curso a la presente demanda  
.....
-



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**

**TITULADA**

**CELULAR: 3186735925**

**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente al menor MATTHAUSALFONSO MENDOZA, representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, a partir de la presentación del escrito de solicitud de nulidad allegada a este despacho el 14 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

.....”

4. La señora demandante Gelica María Avila, no comunicó a mi poderdante de la radicación de la demanda presentada ante este despacho judicial, de conformidad como lo establece el Decreto 806 de 2020, muy a pesar de tener conocimiento de la dirección y el correo electrónico de la señora DINA LUZ MENDOZA, ya que la señora GELICA AVILA, es concedora del proceso que tramitó la señora DINA MENDOZA, en el Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados paso a argumentar mi petición de la siguiente manera:

Ha errado este despacho al darle una indebida interpretación al artículo 301 del C.G.P. toda vez que la norma reza “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ella, se consideran notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es clara la norma cuando dice” La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...” quiero esto decir, que para que haya notificación por conducta concluyente debe la parte demandada conocer de providencia y mencionarla en el escrito que lleve la firma de quien se notifica o manifestarlo en audiencia o diligencia, y esas actuaciones como providencias, audiencia o diligencias, deben ser proferidas por las autoridades competentes, en este caso EL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, pero en el caso que nos ocupa mi poderdante no era concedora de ninguna providencia, audiencia o diligencia que haya proferido este despacho judicial, y no lo era por la sencilla y llana razón de que no había nacido a la vida jurídica actuación alguna cuando mi poderdante presentó el memorial de fecha 14 de enero de 2022.

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

De otro lado la parte demandante nunca comunicó a los demandados MATTHAUS ALFONSO MENDOZA Y DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, que se tramitaría demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, a pesar de tener conocimiento de los correos electrónicos de dichos demandado, ya que la demandante se encuentra notificada del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, que cursa en Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

Su señoría, no puede haber notificación por conducta concluyente porque a la fecha de presentado el memorial por mi poderdante no existía auto admisorio de la demanda que notificar, no había nacido a la vida jurídica el acto que da pie a la notificación personal, como lo es el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Por las razones antes expuestas considero que con la actuación de este despacho se están vulnerando derechos constitucionales fundamentales del menor MATTHAUS ALFONSO MENDOZA Y DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la igualdad, incurriendo este despacho en una indebida notificación de la demanda, la cual ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley, sino hay auto admisorio, **NO HAY NOTIFICACIÓN**.

Ahora el artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Teniendo en cuenta la norma antes mencionada, tenemos que hay notificación cuando se corre traslado del auto admisorio de la demanda, y a mi poderdante nunca se le

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**

**TITULADA**

**CELULAR: 3186735925**

**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

surtió notificación alguna del auto admisorio proferido por este despacho, por el contrario en el mismo auto se comete el yero procesal de notificar por conducta concluyente a mi poderdante, quien desconocía dicha actuación procesal por proferirse dicho auto admisorio incluyendo una notificación por conducta concluyente, cuando mi representada no tenía conocimiento del mismo.

## **Nulidad por indebida notificación del auto admisorio:**

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

El auto admisorio es un acto procesal de vital importancia el cual debe notificársele al demandado para que tenga conocimiento del proceso que cursa en su contra, para que así proceda a ejercer su derecho a la defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento jurídico.

Si bien mi poderdante no había actuado dentro de este proceso ejerciendo su derecho a la defensa, es porque estaba en espera de que se le realizara una debida notificación personal del auto admisorio y del traslado de la demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHOS:**

La anterior petición la fundamento en los artículos 13, 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, 133, 301 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

## **ANEXO:**

Poder para actuar

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

**NOTIFICACIÓN:**

Recibiré notificación en el correo electrónico: [martineztbogados@hotmail.com](mailto:martineztbogados@hotmail.com), el cual se encuentra debidamente registrado en la rama judicial para las actuaciones jurídicas que se surtan.

De usted, señor Juez,

Atentamente,

**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**  
**C.C. 32.885.807 Expedida en Barranquilla**  
**T.P. N° 171841 del C.S de la J.**

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**  
**ABOGADA TITULADA**

CELULAR: 3186735925  
CORREO ELECTRÓNICO MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM

Señor  
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR  
E.S.D.

REF: PODER

DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico:dina.chamorro@hotmail.com, para efecto de notificación, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora. RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 171.841 del C.S. de la J., con correo electrónico cimato70@hotmail.es para efecto de notificación, para que conteste y lleve hasta su terminación, DEMANDA DE EXISTENCIA CONFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por GELICA MARIA AVILA MENDOZA, la cual se encuentra radicada en este despacho con N° 2021-00-300.

Mi apoderada queda facultada para: recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, el presente poder, nombrar abogado suplente, delegar, aportar pruebas e interponer recursos y en fin todas las demás facultades establecidas en el artículo 77, 74 y 75 del C.G. del P.

Atentamente,

03 JUN 2022

DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO  
C.C. N° 56.078.472 de San Juan del Cesar – La Guajira

Acepto,

RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR  
C.G. 32.885.807 de Barranquilla  
T.P. 171.841 del C.S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA 1**

La Notaria Única de Agustín Gómez - Cesar da fe que el anterior escrito dirigido a Juez Primer Familia Vapar Fue presentado personalmente por Dina L. Mendoza Quien Exhibió la cedula No 56078472 San Juan T.P. N.º 171.841 que la firma e huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepto el contenido del mismo.

Dina Luz Mendoza  
Firma  
LUCY TERESA CHÁVEZ CORPAS  
NOTARIA



RV: MEMORIAL RAD: 2021-300-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 12:17

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR  
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

\*\*\*\*\*

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 29 de julio de 2022 10:40 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: MEMORIAL RAD: 2021-300-00

MHA

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** raquel martinez <martineztobogados@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 28 de julio de 2022 11:37

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL RAD: 2021-300-00

Buenos días  
cordial saludo  
mediante el presente adjunto memorial dirigido al Juzgado 1ro de Familia de Valledupar Cesar.  
feliz tarde.



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE**  
**HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

**DEMANDANTE: GELICA MARIA AVILA**

**DEMANDADOS: ANGEL DAVID ALFONSO Y OTROS**

**RAD: 2021-300**

**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de San Juan del Cesar –La Guajira, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la señora **DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a este despacho con el fin de solicitarle se **DECRETE LA NULIDAD DEL AUTO** admisorio de la demanda de fecha 23 de marzo de 2022, y se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA**, teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 14 de enero de 2022, la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, en representación de su menor hijo MATTHAUS ALFONSO MENDOZA y en nombre propio, envió a este Juzgado memorial solicitando la nulidad del proceso o lo que este despacho considerará pertinente teniendo en cuenta que en el Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, cursaba un proceso con las mismas partes y las mismas pretensiones.
  2. A la fecha de haber enviado mi poderdante el memorial antes señalado, este despacho no había asumido conocimiento de la demanda toda vez que no había nacido a la vida jurídica auto admisorio alguno que así lo declarará.
  3. El 23 de marzo de 2022, este despacho profiere auto admisorio de la demanda en donde: “ RESUELVE:  
PRIMERO: Admitir y darle curso a la presente demanda  
.....
-



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**

**TITULADA**

**CELULAR: 3186735925**

**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente al menor MATTHAUSALFONSO MENDOZA, representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, a partir de la presentación del escrito de solicitud de nulidad allegada a este despacho el 14 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

.....”

4. La señora demandante Gelica María Avila, no comunicó a mi poderdante de la radicación de la demanda presentada ante este despacho judicial, de conformidad como lo establece el Decreto 806 de 2020, muy a pesar de tener conocimiento de la dirección y el correo electrónico de la señora DINA LUZ MENDOZA, ya que la señora GELICA AVILA, es concedora del proceso que tramitó la señora DINA MENDOZA, en el Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

Teniendo en cuenta los hechos antes mencionados paso a argumentar mi petición de la siguiente manera:

Ha errado este despacho al darle una indebida interpretación al artículo 301 del C.G.P. toda vez que la norma reza “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ella, se consideran notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Es clara la norma cuando dice” La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia...” quiero esto decir, que para que haya notificación por conducta concluyente debe la parte demandada conocer de providencia y mencionarla en el escrito que lleve la firma de quien se notifica o manifestarlo en audiencia o diligencia, y esas actuaciones como providencias, audiencia o diligencias, deben ser proferidas por las autoridades competentes, en este caso EL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, pero en el caso que nos ocupa mi poderdante no era concedora de ninguna providencia, audiencia o diligencia que haya proferido este despacho judicial, y no lo era por la sencilla y llana razón de que no había nacido a la vida jurídica actuación alguna cuando mi poderdante presentó el memorial de fecha 14 de enero de 2022.

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

De otro lado la parte demandante nunca comunicó a los demandados MATTHAUS ALFONSO MENDOZA Y DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, que se tramitaría demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020, a pesar de tener conocimiento de los correos electrónicos de dichos demandado, ya que la demandante se encuentra notificada del proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HEHCO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**, que cursa en Juzgado de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira.

Su señoría, no puede haber notificación por conducta concluyente porque a la fecha de presentado el memorial por mi poderdante no existía auto admisorio de la demanda que notificar, no había nacido a la vida jurídica el acto que da pie a la notificación personal, como lo es el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**.

Por las razones antes expuestas considero que con la actuación de este despacho se están vulnerando derechos constitucionales fundamentales del menor MATTHAUS ALFONSO MENDOZA Y DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, al debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la igualdad, incurriendo este despacho en una indebida notificación de la demanda, la cual ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley, sino hay auto admisorio, **NO HAY NOTIFICACIÓN**.

Ahora el artículo 91 del código general del proceso, que trata sobre el traslado de la demanda señala en su segundo inciso:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Por ejemplo, si el auto admisorio de la demanda no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la demanda, por lo que le será imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Teniendo en cuenta la norma antes mencionada, tenemos que hay notificación cuando se corre traslado del auto admisorio de la demanda, y a mi poderdante nunca se le

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**

**TITULADA**

**CELULAR: 3186735925**

**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

surtió notificación alguna del auto admisorio proferido por este despacho, por el contrario en el mismo auto se comete el yero procesal de notificar por conducta concluyente a mi poderdante, quien desconocía dicha actuación procesal por proferirse dicho auto admisorio incluyendo una notificación por conducta concluyente, cuando mi representada no tenía conocimiento del mismo.

## **Nulidad por indebida notificación del auto admisorio:**

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8:

«Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

El auto admisorio es un acto procesal de vital importancia el cual debe notificársele al demandado para que tenga conocimiento del proceso que cursa en su contra, para que así proceda a ejercer su derecho a la defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento jurídico.

Si bien mi poderdante no había actuado dentro de este proceso ejerciendo su derecho a la defensa, es porque estaba en espera de que se le realizara una debida notificación personal del auto admisorio y del traslado de la demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHOS:**

La anterior petición la fundamento en los artículos 13, 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, 133, 301 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

## **ANEXO:**

Poder para actuar

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR ABOGADA**  
**TITULADA**  
**CELULAR: 3186735925**  
**CORREO ELECTRONICO: MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM**

**NOTIFICACIÓN:**

Recibiré notificación en el correo electrónico: [martineztbogados@hotmail.com](mailto:martineztbogados@hotmail.com), el cual se encuentra debidamente registrado en la rama judicial para las actuaciones jurídicas que se surtan.

De usted, señor Juez,

Atentamente,

**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**  
**C.C. 32.885.807 Expedida en Barranquilla**  
**T.P. N° 171841 del C.S de la J.**

---



**RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**  
**ABOGADA TITULADA**

CELULAR: 3186735925  
 CORREO ELECTRÓNICO MARTINEZTABOGADOS@HOTMAIL.COM

Señor  
 JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR  
 E.S.D.

REF: PODER

DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico:dina.chamorro@hotmail.com, para efecto de notificación, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, para manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora. RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 171.841 del C.S. de la J., con correo electrónico cimato70@hotmail.es para efecto de notificación, para que conteste y lleve hasta su terminación, DEMANDA DE EXISTENCIA CONFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, presentada por GELICA MARIA AVILA MENDOZA, la cual se encuentra radicada en este despacho con N° 2021-00-300.

Mi apoderada queda facultada para: recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, el presente poder, nombrar abogado suplente, delegar, aportar pruebas e interponer recursos y en fin todas las demás facultades establecidas en el artículo 77, 74 y 75 del C.G. del P.

Atentamente,

03 JUN 2022

*[Handwritten signature of Dina Luz Mendoza Chamorro]*

DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO  
 C.C. N° 56.078.472 de San Juan del Cesar – La Guajira

Acepto,

*[Handwritten signature of Raquel Sofia Martinez Tovar]*

RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR  
 C.C. 32.885.807 de Barranquilla  
 T.P. 171.841 del C.S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA 1**

La Notaria Única de Agustín Córdoba - Cesar da fe que el anterior escrito dirigido a Juez Primer Familia Valpar Fue presentado personalmente por Dina L. Mendoza Quien Exhibió la cedula No 56078472 San Juan T.P. N.º 171841 que la firma e huella que aparecen en el presente documento son suyas y que aceptan el contenido del mismo.

Dina Luz Mendoza  
 Firma  
 LUCY TERESA CHÁVEZ CORPAS  
 NOTARIA

